



**INFORME N° 002-2022-AAL/GTSANIDAD-CR
PROYECTO DE LEY 435/ 2021-CR**

Señor Presidente

Ha ingresado para Informe del Grupo de Trabajo "Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú" de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Sumilla del Proyecto de Ley
435/ 2021-CR	Proyecto de Ley Actualizado por Acuerdo de Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021	Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y el artículo 62° de la Ley 25066.

El Presente Informe fue aprobado por Unanimidad de los presentes, en la Segunda Sesión de fecha jueves 12 de mayo de 2022, con los votos favorables de los Señores Congresistas Alfredo Azurin Loayza – Coordinador del Grupo de Trabajo, Pedro Edwin Martínez Talavera y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

I. Situación Procesal

- El Proyecto de Ley 435/2021-CR, Actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021 (Proyecto de Ley 6361/2020-CR) ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de octubre 2020 y fue derivado el 08 de octubre del 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.
- El 10 de marzo de 2021 por Acuerdo de Junta de Portavoces fue dispensado de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y se determinó la Ampliación de Agenda
- El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 1201-2020-2021-ADP-D/CR el Oficial Mayor del Congreso comunica al Presidente de la Comisión que la Junta de Portavoces en sesión del 10 de marzo de 2021 se ha



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- exonerado de dictamen y en consecuencia precluye la etapa de comisiones
- El referido Proyecto fue debatido, aprobado en primera votación y dispensado de segunda votación el día 06 de mayo de 2021, por el Pleno Virtual.
 - La Autógrafa fue remitida al Presidente de la República el 28 de mayo de 2021
 - La Observación de la Autógrafa de Ley ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 17 de junio de 2021
 - El 02 de julio de 2021 por Acuerdo de Junta de Portavoces fue dispensado de Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
 - El 09 de julio de 2021 finalizado el debate del mencionado Proyecto, el Presidente de la Comisión solicitó un 1/4 intermedio
 - El 20 de enero de 2022, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Sexta Sesión Extraordinaria aprobó la conformación de un Grupo de Trabajo sobre la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, para el estudio de los Proyectos de Ley N° 171/2021-CR, 354/2021-CR, 6361/2020-CR (Actualizado al 435/2021-CR), 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR y 735/2021-CR, 1318/2021-CR y 1325/2021-CR.
 - El día 22 de abril de 2022 por Acuerdo de Consejo Directivo se actualizó en el estado en que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021,

II. Contenido de la Observación de la Autógrafa de Ley

El Poder Ejecutivo a través del Oficio N° 352-2021-PR de fecha 17 de junio de 2021 remite al Congreso de la República, las observaciones efectuadas a la Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

1. La Autógrafa de Ley vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de no legislar por la diferencia de las personas, pues su

objeto es beneficiar únicamente un grupo individualizado de personas; es decir, al personal en situación de retiro comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y en la Ley N° 24173, tal como señala explícitamente el artículo 1 de la propuesta legislativa. Este trato diferenciado carece de justificación en las exposiciones de motivos de los Proyectos de Ley N° 7226/2020-CR y N° 6361/2020-CR, que generaron la Autógrafa.

Las disposiciones establecidas al amparo del artículo 172 de la Constitución son las únicas y exclusivas formas que existen para el otorgamiento de los ascensos en la PNP; por lo que establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrediría la normativa que regula los ascensos en la PNP y los principios constitucionales de igualdad ante la ley.

Vulneración a las competencias del Poder Ejecutivo

2. La Autógrafa de ley representa una iniciativa del Congreso que implicaría una intromisión en las competencias exclusivas del Ejecutivo conforme lo señala el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; reconocidas por el Tribunal Constitucional - Expediente 00002-2018- PCC/TC5, vulnerando así los principios de separación de poderes y de competencia.

Impacto en el régimen de pensiones del personal militar y policial y vulneración de aspectos presupuestarios

3. La Autógrafa de Ley generará que las pensiones que vienen percibiendo como oficiales o suboficiales de la PNP en el régimen regulado por el Decreto Ley N° 198467 se incrementen y sean equivalentes a las remuneraciones consolidadas que se otorgan al personal militar y policial en actividad del grado inmediato superior, establecidas en el Decreto Legislativo N° 11328, lo que implicará que necesariamente se requieran mayores transferencias de recursos del Tesoro Público.
4. Se tiene que tener en cuenta que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución ha señalado expresamente que no es factible efectuar modificaciones en los regímenes previsionales si previamente no se ha demostrado su sostenibilidad financiera, la misma que referida a la viabilidad financiera en el largo plazo de las medidas de asignación de recursos.



En la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 7226/2020- CR y N° 6361/2020-CR, que generaron la Autógrafa, no se señala la cantidad de beneficiarios a quienes le alcanzaría la medida ni el costo de su implementación, por lo que no es posible determinar su impacto real en el erario público.

La Autógrafa de Ley contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Disposición Derogatoria imprecisa

5. La Única Disposición Derogatoria de la Autógrafa contiene una disposición general que no identifica claramente los dispositivos normativos que deroga. La derogación así establecida solo genera inseguridad jurídica y rompe la sistematicidad, unidad y coherencia de nuestro ordenamiento normativo.

III. Sesión del Grupo de Trabajo “Para el Estudio de la Inicativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú”, para evaluar las Observaciones de la Autógrafa de Ley.

El Coordinador del Grupo de Trabajo en su Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo de manera presencial en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del día viernes 8 de abril del presente año a las 14:00 horas, estando presentes los Despachos de los Congresistas Pedro Edwin Martínez Talavera, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Segundo Montalvo Cubas, miembros Titulares del Grupo de Trabajo recibió la exposición de los Representantes delegados de Oficiales y Suboficiales de la Sanidad en condición de retiro, pertenecientes a las Leyes 24173, 25066 art 62, D.S. 019-90-IN, D.S.029-90-IN, quienes expusieron con detalles las presuntas vulneraciones de derechos y discriminación a la que fueron sujetas y alcanzaron documentos que sustentan dichas revelaciones, así como la necesidad de insistir en la aprobación de la Autógrafa de Ley observada por parte del Poder Ejecutivo.



IV. Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Resolución Ministerial N° 0414-98-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0628-2000-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0769-2001-IN/PNP
- Ley N° 24173, Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 25066, Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Decreto Legislativo N° 573, Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Decreto Supremo N° 019-90-IN
- Decreto Supremo N° 029-90-IN
- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP
- Decreto Supremo N° 008-2005-IN
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 573, Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Ley N° 30732, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 · Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.
- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que



ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920- 2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP

- Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0112-2016-IN/PNP

V. Análisis de las Observaciones de la Autógrafa de Ley

1. Si bien es cierto la Constitución Política del Perú establece en su artículo 168° que "las Leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional" y en el segundo párrafo del artículo 172° que "Los ascensos se confieren de conformidad con la Ley"; la autógrafa de Ley materia del presente informe tiene un carácter resarcitorio dado que las normas disciplinarias de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional establecidas en nuestra Carta Magna han sido violentadas, al no permitir la participación en los procesos de ascenso al personal de oficiales y suboficiales de la sanidad de la PNP, hoy en retiro regidos bajo las Leyes 24173, 25066, Art 62. D.S.010-90-IN Y D.S.029-90-IN, al suspender sus derechos y arrebatándole la jerarquía policial cuando se encontraban en actividad.
2. Al respecto, se pone a manifiesto que es la propia Institución la que conculca y priva a oficiales y suboficiales de la sanidad de la PNP del ejercicio de ese derecho valiéndose de la Ley 18072, Ley 26960 y la dación del DS. 010-93-IN; con el Memorándum N°011-93-DGPNP/EMP se ratifica la suspensión del grado jerárquico al personal de oficiales y suboficiales de la Sanidad de la PNP pertenecientes a las Leyes 24173 , 25066 Art 62°, y de los D.S. 019-90-IN Y D.S.029-90-IN, cuando el personal en encontraba en actividad; con Memorándum N°014-94-DGPNP/EPM el personal se encuentra sujeto al régimen establecido por Ley y al reglamento policial, pero solo para el trabajo y descuentos más no para el ejercicio de la Línea de carrera, pese a contar con los requisitos establecidos para poder postular al grado inmediato superior; incumpliendo con ello objetivo de garantizar el desarrollo personal y el desarrollo de la Línea de carrera, establecido en el Art 1° del D.L. 1149.

Con **Memorándum 687-03-VII-DIRTEPOL-L-PNP/UNIFER-SAC**, se dispone exceptuar del proceso de ascensos al personal civil nombrado, incorporado en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional mediante el artículo 62° de la Ley 25066 que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989.

Es antijurídico que normas de menor jerarquía puedan quitar un derecho adquirido por ley y que no sea reconocido como tal por la institución; como se puede deducir es el Ministerio del Interior que de sistemática ha vulnerado el derecho del personal en cuenta a su deseo de continuar la línea de carrera; luego de muchos años de lucha sin poder ejercer sus derechos adquiridos, fueron restituidos en la jerarquía con el grado como si recién hubieran ingresado a la carrera policial, atentando contra sus derechos sin compensar todos los años que han sido perjudicados y sin restituir todo lo que dejaron de percibir, en claro acto de discriminación a comparación de otro personal de la misma Institución que sí ha cumplido su línea de carrera.

El hecho de que en el tiempo hayan sucedido este tipo de errores y atropellos hacia el personal, no justifica que una deuda social e Institucional se mantenga tanto tiempo sin resolver.

3. Como es natural, el Sector que vulneró los derechos constitucionales y género perjuicios económicos en el tiempo es el responsable de resarcirlos, pues cada dispositivo legal vulnerado venía con un Crédito Suplementario y el Reglamento Policial establecía el respeto a la Línea de carrera del personal que se vio truncado con normativas inconstitucionales, por tal motivo corresponde al Sector asumir dicha responsabilidad como parte del Ejecutivo.
4. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señala el Art 1º de la Constitución y el Artículo 2º establece "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"; por lo señalado se sustenta la presente iniciativa, considerando los antecedentes y los hechos en el cual se ha vulnerado derechos, los mismos que no han sido resarcidos por parte de la institución, evidenciado por parte del Tribunal Constitucional; el Congreso de la Republica ha hecho justicia dando un grado inmediato superior a un grupo de personal; es necesario romper la discriminación hacia mujeres y varones, equiparar derechos tomando en cuenta lo manifestado al respecto por el TC en cuanto a la precisión sobre el Derecho a la Igualdad.
5. La autógrafa de Ley materia del presente informe promueve la igualdad, frente a la discriminación, reivindica derechos, y tiene carácter resarcitorio y excepcional en defensa de los derechos amparados por la Constitución Política del estado, al haberse vulnerado derechos fundamentales – los cuales son catalogados a nivel internacional como los más importantes en el conjunto jurídico, ya que se vinculan con valores del ordenamiento y por el rango que tiene como

norma jurídica, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior; en ese sentido – **en este caso por tratarse de la vulneración de la Constitución y con ella los derechos adquiridos y el Reglamento Policial al suspenderlos y quitarles la Jerarquía Policial con las leyes 18072 , D.S. 010-93.IN y LEY 26960 cuando estaban en Actividad el personal de las Leyes 24173, 25066 Art 62° y los D.S.019-90-IN y D.S.029-90-IN** generando – como se ha indicado - discriminación al personal mayoritariamente femenino incluido a varones. El precedente legislativo existente que plasma el resarcimiento de afectaciones constitucionales a través de un grado inmediato superior y otros beneficios, fueron materializados con las Leyes 30755, 30864, 30372 y 30876 aprobadas por el Congreso de la República y actualmente se encuentran en vigencia; la problemática nace que estas Leyes no son inclusivas y no ubican en igualdad de condiciones, igualitaria y justa al personal de la sanidad interesado en la iniciativa materia de presente informe.

6. Precisamos que por el contrario, haciendo uso de la excepcionalidad y la defensa de los derechos igualitarios se propone un dispositivo legislativo que permita al MININTER cerrar la brecha del personal que no ha sido considerado en igualdad de condiciones bajo ninguna Norma Legislativa, ni Norma Ministerial que otorgaron algún grado inmediato superior como resarcimiento a las vulneraciones que el personal en actividad estuvo sujeto al momento de suspender y quitar la Jerarquía policial, impidiendo sistemáticamente su postulación al grado inmediato superior, truncando así la línea de carrera.

VI. Contenido de los Proyectos de Ley

2.1.1 Proyecto de Ley 435/2021-CR

La propuesta de Ley deviene del Proyecto de Ley 6361, la misma que fue aprobada como Autógrafa de Ley en el Periodo anterior y que quedó en cuarto intermedio para voto por insistencia. Dicha iniciativa promueve el resarcimiento de derechos vulnerados y actos discriminatorios ante la Ley, dejando manifiesto la necesidad de equiparar derechos otorgados en igualdad de condiciones, con el otorgamiento de un grado inmediato superior en el escalafón policial al personal de la Sanidad de la PNP en situación de Retiro de las Leyes 24173, Ley 25066 art 62°

Expresa en el sustento haberse quebrantado la Constitución Política y el reglamento Policial, generado discriminación por género. La iniciativa Legislativa está en responsabilidad de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, que hoy



se nos ha delegado su estudio, análisis y propuesta Legislativa

VII. Acciones realizadas por el Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo

1. Se ha obtenido información documental sobre los hechos de vulneración de derechos y discriminación, evidenciados en documentos que suspenden y retiran la Jerarquía Policial en forma inconstitucional, como el incumplimiento del Reglamento Policial.
2. Se ha obtenido información sobre iniciativas legislativas que han resarcido derechos al personal afectado con la Ley 26960, y el D.S 010-90-IN, pero que estas solo han tenido alcance al personal en Actividad, manifestando haber sido discriminadas ante la Ley debiendo esta ser de carácter general y no particular.
3. Se ha obtenido documentos de instituciones tutelares del derecho, que evidencian los hechos y demandan hacer justicia equiparando derechos en igualdad de condiciones, al generarse discriminación al personal mayoritariamente femenino más afectado, cuando estaba en Actividad y que generaron perjuicios al truncar la línea de carrera, económicos y psicológicos como también agotaron la línea de vida. (Documentos del Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer, Adjuntía de la Mujer de la Defensoría)
4. Se ha recabado información de la Plataforma del Congreso sobre numerosas opiniones ciudadanas, donde se demanda el resarcimiento de derechos vulnerados desde 1969, en 1993, 1997 y hasta el 2003, con respecto a personal en Retiro, que manifiestan a ver si do atropellados en sus derechos con normas inconstitucionales y en contra del Reglamento Policial, mientras estaba en Actividad.
5. En el Portal del Congreso se registra iniciativas legislativas para personal en Retiro que son similares a la propuesta materia del presente informe, tales como el Proyecto de Ley 4052/2020-CR a iniciativa del Congresista Edwin Donayre Gotzch; y el Proyecto de Ley 3650/2018-CR a iniciativa del Congresista Yonhy Lescano Ancieta, Proyecto de Ley 7226-2021-CR a iniciativa del Congresista Isaías Pinedo Santos, dichos Proyectos de Ley tienen la misma petición, sustento de vulneración y discriminación de derechos constitucionales, y del haberse truncado la línea de carrera y de vida estando en Actividad el personal.

6. Se sostuvo reuniones con el Grupo Impulsor Nacional de Justicia y No Discriminación de Oficiales y Suboficiales de la Sanidad de la PNP en situación de Retiro; que agrupa al personal mayoritariamente femenino de la sanidad de la PNP (médicos mujeres, enfermeras de escuela y asimilados, representantes de laboratorio clínico y dental, otras especialidades médicas, oficiales degradados a subalternos) y de subalternos perteneciente a las Leyes 24173 y 25066 Art 62° y del D.S. 019-90-IN y D.S029-90-IN respectivamente que son a quienes orienta su resarcimiento esta iniciativa legislativa

VIII. Antecedentes de Iniciativas Legislativas relacionadas al tema, derivadas a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Sumilla	Observaciones
3650/2018 -CR	Acción Popular	Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio en <u>situación de retiro</u> egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62° de la Ley N° 25066 y en Decreto Supremo N° 019-90-IN, que autoriza transferencia de recursos presupuestales y regulariza transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.	Tuvo informe favorable del grupo de trabajo de comisión de defensa presidido por el congresista Miguel Vivanco Reyes no fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
4052/2018 -CR	Alianza para el Progreso	Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de Oficiales egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, personal de Oficiales y Subalternos asimilados de servicios <u>en situación de retiro</u> .	Tuvo informe favorable del grupo de trabajo de comisión de defensa presidido por el congresista Miguel Vivanco Reyes no fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

7226-2021-CR	Frente Popular Agrícola	Ley que otorga al personal de oficiales y subalternos asimilados <u>en situación de retiro</u> un grado inmediato superior, egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú	Tuvo informe favorable del grupo de trabajo de comisión de defensa presidido por el congresista Miguel Vivanco Reyes no fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
--------------	-------------------------	---	--

VII. Análisis del Proyecto de Ley 435/2021 – CR

Habiendo hecho análisis de antecedentes documentales, Informes y sustentos anteriores, asumimos lo siguiente:

- El sustento de la presente iniciativa data desde 1969, donde la Ley 18072 quita la Jerarquía Policial al personal femenino, considerándolos personal civil a diferencia de los varones que sí continuaban con Jerarquía Policial. Manteniéndose en esta situación por 20 años, restituida la misma mediante Ley 24173, luego se emite la Ley 25066 donde en su Art. 62º incorpora como Oficiales y Suboficiales al personal nombrado de la Sanidad de la PNP fijando su equivalencia jerárquica teniendo en cuenta su antigüedad equiparando así la normativa para todo el personal de la Policía Nacional del Perú. Así como con el Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modificó el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de la PNP y se incorporó como Oficiales de Servicio a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la PNP y de igual manera con el D.S. 029-90-IN que incorporan al personal de Prótesis Dental Egresados de la escuela de Formación como Oficiales de servicio.
- Sin embargo, estando ya aptos para postular al grado inmediato superior se da el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, donde se dispuso la suspensión de la Jerarquía Policial a los oficiales y subalternos de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se incorporaron como Oficiales asimilados y Subalternos asimilados mediante la Ley 25066 .
- Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, afectó los derechos constitucionales adquiridos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, mientras que otros profesionales de la salud incorporados a la Policía Nacional del Perú, proseguían con su línea de carrera.



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- Posteriormente, a través de los Decretos de Urgencia N° 029-97 y N° 030-97, se declararon nulas las resoluciones administrativas que reconocieron las jerarquías y grados de Oficiales y Subalternos en aplicación de la Ley N° 24173 y el artículo 62 de la Ley N° 25066.
- Si bien es cierto el Congreso derogó dichas Normas, aprobó también la Ley 26960 donde nuevamente quitan Jerarquía Policial al Personal de la Sanidad de la PNP de las Leyes 24173 y 25066 art 62 y al personal oficiales de Laboratorio clínico del D.S. 019.90.IN, y personal oficiales de Prótesis Dental del D.S 29-90-IN se les degradaron a subalternos inconstitucionalmente.
- Estos actos por demás inconstitucionales pues el Art.174 de la Constitución Política del Perú establece que "los grados solo pueden retirarse por Sentencia Judicial"; sin embargo, con la Ley 18072 en 1969, con el DS 010-93-IN y con la Ley 26960, se suspende y quita la Jerarquía Policial al personal mayoritariamente femenino de la Ley 25066 Art 62°, y de la Ley 24173 y D.S. 019-90-IN Y D.S.029-9-respectivamente.
- La expedición de las normas antes señaladas, han vulnerado una serie de derechos adquiridos por estos Oficiales y Subalternos tanto personal de Escuela de Formación como Personal Asimilados, Oficiales y subalternos de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Ley 24173 y 25066 Art 62°, D.S 019-90-IN Y D.S 029-90-IN sobre las cuales se han dado fallos tanto de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional que reconocen la vulneración de derechos fundamentales.
- Se ha podido distinguir que con el transcurso del tiempo se han expedido algunas normas que han resarcido de alguna manera los daños causados a este personal estando en actividad en los años 1993 y 1997 Y 2003 ; sin embargo, estas han sido a favor solo del personal de Escuela de Formación que se encuentra actualmente en Actividad y que continúan su Línea de Carrera por ser más jóvenes, y no se ha considerado igualdad de condiciones al personal más antiguo que fue más afectados con los mismos dispositivos legales y en el mismo periodo, por los cuales se ha resarcido , con la diferencia que ellos son personal más joven y han podido continuar su línea de carrera , en cambio al personal hoy en Retiro se les truncó la línea de carrera y de vida por muchos años hasta obligarlos por la edad a pasarlos al Retiro, por lo que se ha ido incurriendo en discriminación sostenida y violación de la Constitución que obliga a equiparar derechos por igual.



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- También se ha podido analizar que la discriminación y vulneración de derechos ha sido transversal a todo el género femenino en todos los niveles: Enfermeras de Escuela de Formación, Asimilados, Médicos Mujeres, Laboratoristas Clínicos y Dentales, Otras Especialidades Médicas y Suboficiales, estando el Personal en Actividad, hoy en Retiro, pertenecientes a las Leyes 24173, 25066 Art. 62, D.S019-90.INY D.S.029.90.IN como también resaltar el haberse degradado a personal de oficial a subalternos sin respetar derechos adquiridos.
- Es importante reconocer el principio de igualdad y constitucionalidad dentro de un marco normativo general y como derecho inherente a las personas al haberse producido graves vulneraciones al expedirse normas que han vulnerado sus derechos laborales, derecho de una proyección de vida de los afectados, entre otros, por lo que es necesario a través de estas propuestas hacer prevalecer este principio constitucional, igualdad de derechos y oportunidades.
- Es importante precisar que, siendo la Ley de carácter general, esta ha devenido en particular, como tal, como lo ha manifestado la Defensoría del Pueblo, la Adjuntía de la Mujer de la Defensoría, y el Fallo del Tribunal Constitucional, y demás informes valiosos donde se evidencia que se ha violado la Constitución y los derechos inherentes al personal mayoritariamente femenino de la Sanidad de la PNP en condición de retiro, cuando este estaba en Actividad y en pleno ejercicio de derechos y con el cumplimiento de requisitos establecidos por el Reglamento Policial .
- Considerando los antecedentes de iniciativas Legislativas aprobados por el Congreso para un grupo en particular , el Congreso ha cumplido con el resarcimiento de dicho personal , corresponde por justicia equiparar derechos a quienes no han recibido igual oportunidad , en tanto que los resarcimientos dados no son por la condición actual sino por los hechos en el tiempo en que fueron vulnerados en sus derechos inconstitucionalmente, al considerar que la vulneración se dio cuando el personal estaba en Actividad .
- Obra también en el Expediente del Proyecto de Ley 435 actualizado del Proyecto de Ley 6361, manifestaciones y opiniones favorables de Derecho, emitidos al respecto de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer, Adjuntía de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, Asesoría Jurídica y Pensiones del Ministerio del interior, los cuales fortalecen el



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

derecho a equiparar igualdad y da sustento de esta iniciativa al considerar su aprobación justa y legal, permitiendo cerrar la brecha de discriminación e igualdad de derechos y oportunidades, con consecuencia el otorgamiento de un grado inmediato superior al personal mayoritariamente femenino de la sanidad de la PNP afectados y a los oficiales que injustamente fueron degradados a subalternos se les otorgue dicho grado como resarcimiento a sus derechos vulnerados cuando estaba en Actividad y equiparando en iguales condiciones que se aprobó otras iniciativas legislativas .

- Como también denota la iniciativa legislativa materia del presente informe, tiene un objetivo inclusivo al ponderar la igualdad de género y la no discriminación, incorporando a varones y mujeres que con el D.S. 010-93-IN y la Ley 26960 fueron vulnerados sus derechos constitucionales al quitarles la Jerarquía policial y al degradarlos en otros casos de oficiales a subalternos, con esta iniciativa legislativa se cerraría la brecha de vulneración del D.S. 010-93-IN y la Ley 26960.
- Esta iniciativa equiparara derechos otorgados con iniciativas aprobadas por el Congreso de la República desde el 2017 al 2019 que son de la misma naturaleza, pero que solo se resarcó al personal en Actividad y dejando sin el mismo derecho al personal en Retiro, pese haber sido vulnerados con el mismo dispositivo Legal cuando todos estaban en Actividad
- Esta iniciativa es Justa y amparada en el Derecho Constitucional, no transgrede el Decreto Legislativo N° 1149, ya que las leyes N° 30755 y 30864, 30876, que fueron aprobadas por el Congreso de la República, se encuentran vigentes y vienen aplicándose, sin generar ninguna afectación a los procesos de ascensos que se desarrollan en la Policía Nacional del Perú.
- Dichos antecedentes legislativos del Congreso de la República donde se han aprobado normas que otorgan el grado inmediato superior de manera excepcional, como medidas de resarcimiento a las normas que vulneran los derechos del personal, se encuentran a continuación las siguientes:
 - ✓ **Ley N° 30755 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 18 de abril del 2018)**, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial.



✓ **Ley N° 30864 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 06 de noviembre del 2018)**, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989, y en el del Decreto Supremo 019-90-IN. Precisamos que esta Ley **ha beneficiado a un grupo de personas de la misma Sanidad de la Policía Nacional del Perú, inmersos en la Ley 25066 Art, 62° que tuvieron la misma problemática que los beneficiarios de los proyectos de ley en análisis**, por lo que se les otorgó el ascenso inmediato superior sólo para personal en ACTIVIDAD, discriminando a los que no tenían las mismas motivaciones en el tiempo pese que la vulneración se da con los mismos dispositivos legales y el resarcimiento no se da por la condición en la que están en la actualidad, sino por la vulneraciones de sus derechos en los años 1969, 1993 y 1997, tiempo en que el personal hoy en RETIRO estaba en Actividad; pues el personal en RETIRO también sufrieron la misma vulneración de sus derechos que los activos, sin embargo se les discriminó.

✓ **Ley N° 30876, (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 29 de noviembre del 2018)**, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP

- Las normas antes referidas se encuentran vigentes y en plena ejecución, como se ha señalado, éstas dan la aprobación en el otorgamiento de un grado inmediato superior y también dispone que esto se producía con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, por lo que, al existir estos antecedentes legislativos, no se estaría transgrediendo nuestra Carta Magna; tampoco se transgrede el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, ya que este precepto constitucional permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas, a pesar que una de las características de la ley, es la generalidad.
- Precisar a su vez que el personal inmerso en la presente Iniciativa Legislativa son quienes están en la Ley 24173, Ley 25066 Art 62 y los D.S.019-90-IN y D.S. 029-90-IN en condición de Retiro.
- Asimismo, que todo el Personal de los mencionados dispositivos Legales



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

cuentan con sus Pensiones tanto por la caja Militar como por Montepío. Como tal al respecto no demanda gasto alguno por el tema previsional.

- La iniciativa materia del presente informe, a diferencia de otras iniciativas no solicita reconocimiento de tiempo de servicios ni restitución a la institución, por encontrarse en condición de Retiro y con Años reconocidos; equiparará los derechos del personal en Retiro de las Leyes 24173, 25066 artículo 62, y de los Decretos Supremos 019-90-IN y D.S.029-90-IN frente a los derechos otorgados a un grupo de personal en condición de Actividad con Ley 30755, Ley 30864, Ley 30372, ley 30876, con lo que se cerraría la brecha de desigualdad al personal afectado con la Ley 18072, D.S 010-93-in y la Ley 26960
- Por lo antes señalado, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución que establece "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole "y considerando que el Tribunal Constitucional ha precisado sobre el Derecho a la Igualdad hemos considerado en esta decisión positiva y a favor de esta iniciativa legislativa en estas dos dimensiones que señala el TC:
 - a) **Dimensión Formal:** impone al Legislador para que NO realice diferencias injustificadas, pero a los Órganos del Estado para que no apliquen Ley de forma desigual a supuestos semejantes.
 - b) **Dimensión Material:** exige una Obligación Positiva para equiparar situaciones de desigualdad.
- El objetivo del Proyecto de Ley materia del presente informe, tiene como objetivo resarcir la desigualdad cometida con este personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en condición de Retiro y cerrar la brecha de desigualdad y discriminación del Personal Oficiales y Suboficiales de la Sanidad de la PNP masculino y mayoritariamente femenino en Situación de Retiro comprendidos en la Ley 24173 y la Ley 25066 Art. 62° y D.S.019.90.IN. y D.S. 029-90-IN
- Por tanto hay la necesidad, reconociendo el principio del marco normativo general y como derecho igualitario; reconocer que se han producido graves vulneraciones al expedirse normas vulnerativas y discriminatorias, que atentaron contra derechos laborales y constitucionales adquiridos, el derecho de una proyección de vida de los afectados, entre otros, por lo que es necesario a través de estas propuestas hacer prevalecer este principio constitucional de la igualdad



y la no discriminación, equiparando derechos.

- El personal que será beneficiado con este resarcimiento de un grado inmediato superior, cuenta con sus Sistema de pensiones tanto por la Caja Pensiones como por Montepío, por lo cual se precisa que no conlleva esta iniciativa el aspecto previsional.

VIII. Del Acuerdo de Consejo Directivo del 11 de abril de 2022

Con fecha 11 de abril de 2022 el Consejo Directivo acordó que el Proyecto de Ley 6361 actualmente P.L 435, sea actualizado en el estado en que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021; en sesión del Pleno del día 9 de julio de 2021 se puso a debate la insistencia, según lo manifestado por su entonces Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, fue exonerado de emitir dictamen y de la misma manera la autógrafa observada fue remitida a la Comisión donde nuevamente fue dispensado de dictaminar; en ese sentido el pronunciamiento técnico del grupo especializado en la materia se obvió en las dos etapas del procedimiento legislativo, haciendo necesario que la Comisión especializada emita opinión sobre los argumentos y sustentos recibidos.

Se precisa que en su momento, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley materia del presente, fue aprobado por 98 votos a favor en el Periodo Parlamentario 2016 – 2021 y por acuerdo de Junta de Portavoces fue puesto en agenda del pleno para el respectivo voto por insistencia; es ahí que el Presidente de Comisión de Defensa Nacional solicitó un cuarto Intermedio; siendo el 12 de Julio de 2021 la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas aprobó por unanimidad el levantamiento del cuarto intermedio y puesta en agenda del Pleno del Congreso para su votación por insistencia.

Entre las opiniones dadas por los distintos parlamentarios resaltan:

"Ellas, que siguen atendiendo a los policías y a sus familias, en pleno estado de emergencia, no han tenido hasta el día de hoy este mismo trato. Han recibido un trato diferenciado, marcado por la verticalidad, por el machismo, y por la falta de voluntad política, que también existió en la Comisión de Defensa Nacional". **Congresista Combina Salvatierra - Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

*"Esta propuesta de Ley viene siendo trabajada y presentada por las mujeres de la Sanidad que han estado luchando por tantos años por una ley justa quisiera recordar que ha sido el defensor del pueblo Santisteban de Noriega en los años noventa, quien comenzó también apoyándolas entonces estamos hablando de una propuesta de muchos años la mayoría de las mujeres de la sanidad han sido jubiladas en estos momentos son personas de la tercera edad, son personas mayores de 60 años nos hemos reunido con ellas el años pasado y sé que han tocado la puerta de muchas, de muchos os despachos del congreso y me parece de justicia por fin estamos debatiendo esta propuesta de ley en el Congreso, es un tema que se ha planteado en varias comisiones y se han hecho las respectivas consultas, tanto a la policía como a toda una serie de instituciones públicas para ver si es correcto y se ha llegado a la conclusión que es correcto, que es correcto y es de justicia permitir que estas mujeres puedan ser ascendidas como lo fueron su colegas varones, que fueron médicos, ellas fueron enfermeras.. Quería comentar que es de justicia, es de justicia que este Congreso que ha aprobado leyes como de la paridad y alternancia, la del acoso político, y otras leyes en beneficio de las mujeres pueda aprobar este proyecto de Ley. Las mujeres que han luchado en la sanidad de la policía durante tantos años se lo van a agradecer, nos van agradecer, que después de tanto tiempo se haga justicia". **Congresista Roció Silva Santisteban- Grupo Parlamentario Frente Amplio***

*"Razón a ello, también informar a los colegas congresistas, antes de emitir voto, que esta propuesta mayormente viene por oficiales que trabajan en la Sanidad de la Policía Nacional, y que desde el año 69, en el caso de las compañeras trabajadoras, han tenido este caso de degradación y no han podido ascender". **Congresista Checo Chauca - Grupo Parlamentario Frente Amplio***

*"Señor presidente, la iniciativa legislativa ha sido observada de forma inadecuada, ya que la autógrafa vulnera el principio constitucional de igualdad. Sabemos, señor Presidente, que la aplicación del principio de igualdad es cuando todos los sujetos están en igualdad de condiciones físicas o normativas, en el caso el derecho y las condiciones para ascender del personal profesional femenino de las ciencias médicas, reconocido por el Decreto Supremo 12". **Congresista Pineda Santos - Grupo Parlamentario FREPAP***



*"Señor Presidente, esta autógrafa observada por el señor Presidente de la República, vuelve a violar los derechos de igualdad de género que tanto el partido Morado dice defender, esto se inició el año 1964, con un decreto del Presidente Belaunde, donde daba igualdad tanto al personal femenino como masculino. Sin embargo, el 1969, el gobierno dictatorial de Juan Velasco Alvarado, pasa a la condición civil al personal femenino creando una desigualdad y de oportunidades; nuevamente en el 1985, se les restituye estos derechos al personal femenino, pero fueron impedidas de ascender por una u otra razón, es por eso que este proyecto de ley de insistencia, creo que debe ser aprobado para poderles devolver ese derecho adquirido desde 1964, en el Gobierno de Belaunde, a todo este personal femenino que viene laborando el día de hoy, y atendiendo a muchos pacientes, que inclusive en la primera línea de combate contra la lucha contra el COVID". **Congresista Burga Chuquipiondo – Grupo Parlamentario Acción Popular***

Las razones por las cuales se cita las intervenciones de señores Congresistas sobre el tema materia del presente informe, tiene como objetivo evidenciar los hechos ocurridos en el Pleno de Congreso durante su debate, dejando constancia que dichas intervenciones están orientadas a un hecho justo como resarcimiento con un grado inmediato superior ante la vulneración sistemática e inconstitucional al personal oficiales y suboficiales de la Sanidad de la PNP en Retiro de las Leyes 24173. Art. 62 de la Ley 25066 y D.S.019-90-IN Y D.S.029-90-IN.

IX. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú", luego de la revisión de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior; ha arribado a las siguientes conclusiones:

- a) La autógrafa de Ley materia del presente informe promueve la igualdad, frente a la discriminación, reivindica derechos, y tiene carácter resarcitorio y excepcional en defensa de los derechos amparados por la Constitución Política del estado, al haberse vulnerado derechos fundamentales.
- b) La autógrafa de Ley materia del presente informe tiene un carácter resarcitorio dado que las normas disciplinarias de la Fuerzas



**GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LAS
INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA SANIDAD
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Armadas y de la Policía Nacional establecidas en nuestra Carta Magna han sido violentadas, al no permitir la participación en los procesos de ascenso al personal de oficiales y suboficiales de la sanidad de la PNP, hoy en retiro regidos bajo las Leyes 24173, 25066, Art 62. D.S.010-90-IN Y D.S.029-90-IN, al suspender sus derechos y arrebatándole la jerarquía policial cuando se encontraban en actividad.

X. Recomendación:

El Grupo de Trabajo para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, recomienda a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas la elaboración del Dictamen de Insistencia de la Autógrafa de Ley, materia del presente informe.

Lima, mayo de 2022

**Alfredo Azurin Loayza
Congresista de la República
Coordinador del Grupo de Trabajo**